

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Cuarta

Tomo CCV

Tepic, Nayarit; 22 de Noviembre de 2019

Número: 102

Tiraje: 030

SUMARIO

**DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

“Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo”

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

Reforma y deroga diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit

Artículo Único.- Se Reforman: El segundo párrafo de la fracción VI del artículo 39, y la fracción IX del artículo 381. **Se Derogan:** Las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 46, el artículo 217 y las denominaciones del Título Décimo Séptimo, y sus capítulos del I al V, así como los artículos 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341; todos del Código Penal para el Estado de Nayarit; para quedar como siguen:

ARTÍCULO 39.-...

I a la V...

VI...

Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause cualquier daño, lesión o se prive de la vida, a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal o permanente el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño, lesión o privación de la vida se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados;

VII a la XIV...

ARTÍCULO 46.- ...

I al V...

VI. Derogada;

VII. Derogada;

VIII. Derogada;

IX. Derogada;

X al XXVI...

ARTÍCULO 217.- Derogado

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DEROGADO

CAPÍTULO I
DEROGADO

ARTÍCULO 330.- Derogado

ARTÍCULO 331.- Derogado

CAPÍTULO II
DEROGADO

ARTÍCULO 332.- Derogado

CAPÍTULO III
DEROGADO

ARTÍCULO 333.- Derogado

ARTÍCULO 334.- Derogado

CAPÍTULO IV
DEROGADO

ARTÍCULO 335.- Derogado

ARTÍCULO 336.- Derogado

CAPÍTULO V
DEROGADO

ARTÍCULO 337.- Derogado

ARTÍCULO 338.- Derogado

ARTÍCULO 339.- Derogado

ARTÍCULO 340.- Derogado

ARTÍCULO 341.- Derogado

ARTÍCULO 381.-...

I. a la VIII. ...

IX. El objeto del robo recaiga sobre maquinaria, implementos, insumos o productos, del sector primario de la economía que comprende actividades productivas relacionadas con la agricultura, ganadería, apicultura, pesca y demás actividades acuícolas, minera, silvícola y explotación forestal.

Para efectos de esta fracción se actualiza la calificativa, siempre que dicha maquinaria, implementos, insumos o productos se encuentren en el lugar de producción o en el recipiente relacionado a éste donde se guarden o conserven.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Dip. Heriberto Castañeda Ulloa, Presidente.- *Rúbrica*.- **Dip. Marisol Sánchez Navarro**, Secretaria.- *Rúbrica*.- **Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**, Secretario.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA.-** *Rúbrica.-*
El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán.-** *Rúbrica*

COPIA DE INTERNET